

88/10/08

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA A TRAVÉS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES.**

El Instituto Politécnico Nacional (IPN) de México y la Universidad de Sevilla (US), España, en adelante denominados "las partes", representadas en este acto por D. Joaquín Luque Rodríguez, Rector Magnífico de la US, con domicilio legal en c/ San Fernando, 4, 41004-Sevilla, y por D. José Enrique Villa Rivera, Director General del IPN, con domicilio en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México-07738 Distrito Federal.

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes, a través del fomento de la cooperación en actividades conjuntas encaminadas al desarrollo de proyectos académicos; intercambio académico y movilidad de profesores y estudiantes; planificación, organización y ejecución de programas de educación continua para la formación de recursos humanos y difusión de actividades en materia de turismo;

**RECONOCIENDO** que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la colaboración será de beneficio mutuo;

**TOMANDO** en consideración el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado el día 14 de octubre de 1977.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo General de Cooperación tiene por objetivo promover el intercambio científico, educativo y cultural entre "las partes" con el propósito conjunto de mejorar el entendimiento mutuo entre ellas, y por lo tanto fortalecer los lazos entre México y España, así como contribuir al progreso de la educación tecnológica en áreas de interés mutuo.

## **ARTÍCULO 2**

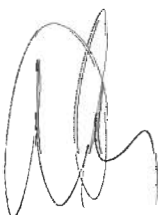
### **Modalidades de Cooperación**

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, "las partes" llevarán a cabo las siguientes acciones de cooperación:

1. Realizar proyectos de investigación.
2. Realizar intercambios académicos de estudiantes y personal docente.
3. Elaborar programas de Educación Continua, el calendario y horarios para el desarrollo de los mismos, así como estipular los requisitos de inscripción y el sistema de evaluación.
4. Estudiar y diseñar dobles titulaciones de los estudios cursados de licenciatura o grado entre ambas instituciones.
5. Desarrollar los programas de ambas instituciones de manera coordinada.
6. Supervisar el desempeño de las actividades derivadas del presente Acuerdo, así como el desempeño de los estudiantes y docentes.
7. Elaborar un plan de trabajo para los participantes.
8. Otorgar a los estudiantes o docentes los documentos oficiales en los que se especifique la actividad realizada o las asignaturas cursadas.

## **ARTÍCULO 3**

### **Programas o Proyecto Específico**



Para el desarrollo de las actividades señaladas en el Artículo 1, "las partes" definirán un plan de trabajo para cada programa o proyecto específico, al efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas. Los programas o proyectos de trabajo y su desarrollo se sujetarán a lo previsto por el presente Acuerdo, los cuales serán parte integrante del mismo.

## **ARTÍCULO 4**


### **Financiación**

Las aportaciones financieras requeridas para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de ambas partes.

## **ARTÍCULO 5**

### **Mecanismo de Seguimiento**

Para controlar el desarrollo de las actividades referidas en el presente documento se constituirá una Comisión de Seguimiento y Evaluación, integrada por igual número de representantes de cada parte. La misma deberá quedar constituida dentro de los quince días posteriores a la suscripción de este Acuerdo.



El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas que para tal efecto acuerden “las partes” y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

## **ARTÍCULO 6** **Propiedad Intelectual**

Las actividades y proyectos desarrollados al amparo de este Acuerdo deberán respetar las Leyes internacionales y nacionales, así como los ordenamientos institucionales aplicables en materia de propiedad intelectual.

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculadas para ambas partes.

## **ARTÍCULO 7** **Relación Laboral**

“Las partes” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente Acuerdo mantendrán su relación laboral con aquélla que lo empleó, por lo que en ningún caso se considerará a la otra parte como Patrón solidario o sustituto.

El personal enviado por una de “las partes” a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe.

“Las partes” gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

“Las partes” procurarán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con el oportuno seguro médico que cubra daños personales y de vida, a efecto de que cualquier siniestro resultante de las actividades de cooperación del presente Acuerdo sea cubierto por la Institución de Seguro correspondiente.



**ARTÍCULO 8**  
**Solución de Controversias**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente, será resuelta por "las partes" de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento y Evaluación establecida en el artículo cinco del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9**  
**Disposiciones Finales**


El presente Acuerdo será válido a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años. Podrá ser renovado por un período más de tres años por mutuo acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizándolo a través de comunicaciones escritas en las que se especifiquen la fecha de entrada en vigor.


La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los Programas o Proyectos de Cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Sevilla y México D.F. a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil ocho.


**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL DE MÉXICO**

  
D. José Enrique Villa Rivera  
Director General

**POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

  
D. Joaquín Luque Rodríguez  
Rector Magnífico

**REVISIÓN Y APROBACIÓN  
JURÍDICA**

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Abogado General

  
LIC. ROBERTO MORÁN RUIZ  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y  
DICTAMINACIÓN.  
CON FUNDAMENTO EN EL ART. 80 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.